

APRUEBA REGIMEN DE APLICACION AL PERSONAL DOCENTE OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION QUE QUEDARE EN SITUACION DE DISPONIBILIDAD POR DISTINTOS MOTIVOS

FIRMANTES: REVIGLIO - GARCIA SOLA

DECRETO N° 1171

SANTA FE, 7 MAY 1990

VISTO:

La propuesta presentada por el Ministerio de Educación respecto de reglamentar en forma particular la disponibilidad del personal docente de su jurisdicción que se desafectare de su cargo de revista por cambios en planes de estudios, supresión de servicios u otras situaciones que surjan por cambios efectuados en la organización escolar; y

CONSIDERANDO:

Que se carece de una norma específica estando la materia parcialmente incluida en el Régimen de Traslados Docente -Decreto N° 4833/74-, de donde resulta aconsejable desafectarla para asegurar un tratamiento integral y ajustado a esta particular problemática;

Que debe asegurarse, a la vez que la preservación de derechos del docente, un reaprovechamiento de los recursos humanos disponibles dentro del contexto general del sistema educativo, coadyuvando con ellos a una real racionalización del gasto atento la situación de emergencia económica;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1° - Apruébase el siguiente régimen de aplicación al personal docente oficial del Ministerio de Educación que quedare en situación de

disponibilidad.

DEL PERSONAL DISPONIBLE:

ARTICULO 2° - Cuando por razones de modificación de estructura, reorganización o reajuste de tareas docentes, cambios de planes de estudios, clausura o fusión de escuelas, divisiones o secciones de grado, cursos u horas de cátedra o cualquier situación similar, sean suprimidas asignaturas o cargos, el docente titular será declarado excedente y quedará en situación de disponibilidad.

ARTICULO 3° - Cuando la supresión de cargos en un establecimiento educativo fuere parcial se confeccionará un listado de orden interno de acuerdo con las siguientes pautas para determinar al personal que se reputará excedente:

- a)-Por cada año o fracción mayor de seis meses como titular en el cargo: 1 punto.
- b)-Por cada año o fracción mayor de seis meses de antigüedad total reconocida en la docencia: 0,50 puntos.
- c)-Por cada año o fracción mayor de seis meses de antigüedad en el establecimiento: 1 punto.

En caso de empate se definirá por el cómputo de la antigüedad total en la docencia en años, meses y días al 31 de diciembre del año en curso.

Para los catedráticos, el listado se confeccionará por la asignatura que corresponda, sin tener en cuenta el curso que se cierra o se modifica.

REUBICACION DEL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD:

ARTICULO 4° - Una vez determinado el personal en situación de disponibilidad, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación procederá a darle nuevo destino en el mismo nivel, modalidad y jerarquía de su revista, de acuerdo con el siguiente régimen de prioridades:

- 1)-En el mismo establecimiento.

2)-En otro de la misma localidad.

3)-En otra localidad, previo consentimiento del interesado.

En la situación particular de los catedráticos si no fuere posible su reubicación definitiva en la asignatura que dictaba, se le ofrecerán las vacantes para las cuales su título lo habilita en cualquier establecimiento educativo del nivel.

ARTICULO 5º -El docente en disponibilidad podrá concretar su reubicación definitiva en otro cargo de menor jerarquía que resulte compatible con su aptitud profesional.-

ARTICULO 6º -Cuando no fuere posible la reubicación definitiva en las formas previstas en los artículos anteriores y hasta tanto ésta se posibilite, deberá afectarse al docente disponible en forma provisoria-sin desmedro de su remuneración y con ajuste a su aptitud profesional y residencia-, para desempeñar otras tareas en cargos o funciones vacantes o como refuerzo de planta en funciones sin cargo presupuestario asignado, conforme surja de las necesidades y conveniencias del servicio. En caso que no se aceptare la función asignada, serán de aplicación las sanciones previstas en el régimen de disciplina vigente.-

DE LA OPORTUNIDAD DE LA REUBICACION:

ARTICULO 7º -La reubicación del personal en situación de disponibilidad será prioritaria ante cualquier otra causal de traslado o ubicación provisoria o definitiva y podrá concretarse en cualquier época del año.-

ARTICULO 8º -El personal excedente que hubiera aceptado su reubicación definitiva en otro establecimiento o localidad, tendrá derecho a solicitar reintegro a su establecimiento de origen o a otros de la misma localidad de que hubiese sido desplazado.

En los casos de directores reubicados con descenso de categoría, este derecho involucra el de recuperar la categoría de origen.-

ARTICULO 9º -Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-